

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, [2 3 OCT 2020] RAD. No. 2019-321

De acuerdo al informe secretarial que antecede y según los postulados del artículo 163, inciso segundo, del Código General del Proceso, se reanuda el presente asunto.

Teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 1356 del 28 de agosto de 2020 el cual contiene la dación en pago celebrada entre las partes del proceso y la solicitud de terminación remitida por el apoderado de la parte demandante desde su correo electrónico informado en la demanda, quien cuenta con facultad expresa para recibir, cuya petición también coadyuva la apoderada del extremo pasivo, y por ser procedente al cumplirse los requisitos reconocidos para la dación en pago, además de lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE**:

- 1. ACEPTAR el contrato de dación en pago aportado y celebrado por los sujetos de la referida litis.
- 2. Como consecuencia de lo anterior declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciese a quien corresponda. De existir remanentes dentro del proceso, por Secretaría, colóquense a disposición del despacho correspondiente.
- 4. Ordenar el desglose del documento que sirvió de base de la presente acción, a costa de la parte demandada, con la constancia expresa que la presente obligación se encuentra totalmente cancelada por dación en pago.
- 5. Expedir, a costa de los interesados, copias autenticadas de este auto, para los fines que tenga a bien.

- 6. Sin especial condena en costas.
- 7. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas constancias de rigor.

Notifiquese.

La Jueza,

ARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Personne de la manure se caretaral que aurecede y segun les posulados del arrenda del l'au se se reanada del l'au se se se reanada del se su careta de la selection del se su careta careta del se su careta del se su careta careta del se su careta del se su careta careta careta del se su careta del se su careta careta del se su careta careta del se su careta del se su careta careta del se su careta del se su careta careta del se su careta careta del se su caret

ACEPTAR el contrato de dación en pago aportado y celebrado por los sujetos de la referida min.

 Como consecuencia de lo muerior declacar terminado el pu sante proceso por PAGO TOTAL DE LA ÓBLIGACIÓN.

3. Ordenar el tevanismiento de los medidas camelares decretarios en el presente procesos objetese a quien corresponda. De estare renamentos demiro del processa por Secretaria enloquense a disposicione del desposicione del desposicione.

4. Or longer of designose del documento que sur los da faces de la pasador acesón, a costa de la porte domandada com la contración espacéa que la presence abbigación se costuentes sor finance, consecuel, por da ada en pares.

has found que terrent direct





JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> Bogotá, D.C., 23 OCT 2020 Rad. No. 2019-321

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado Trece Civil del Circuito de esta urbe.

Respecto al memorial allegado a folio (74), las partes han de estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR PORERO RAMÍREZ JUEZ

T.U

